



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA  
SIGUIENTE :

### ORDENANZA

**1.0544**

Artículo-1º:-Modificase el Artículo 7.1.1. "Obligación de construir garajes o cocheras", incorporado al Código de Planeamiento Urbano y Edificación por Ordenanza N° 7024, el que quedará redactado de la siguiente manera:



"Artículo 7.1.1.. OBLIGACION DE CONSTRUIR GARAGES O COCHERAS. Todo edificio nuevo que se construya, como así también los que se amplien, con destino de vivienda y/o oficinas, deberán contar obligatoriamente con un espacio cubierto o descubierto destinado al estacionamiento de vehículos. El espacio útil destinado a tal fin, excluidos los accesos y circulaciones, tendrá como mínimo una superficie suficiente para estacionar una cantidad de vehículos que se determinará en función del número de unidades de vivienda y/o oficinas del edificio según la siguiente escala:

CANTIDAD DE UNIDADES DE VIVIENDA Y/O OFICINAS	CANTIDAD MINIMA DE COCHERAS O ESPACIOS P/ESTACIONAR
Hasta 4	No se exigirá
5	1
6	2
7	3
8	3
9	4
10	4
11	5

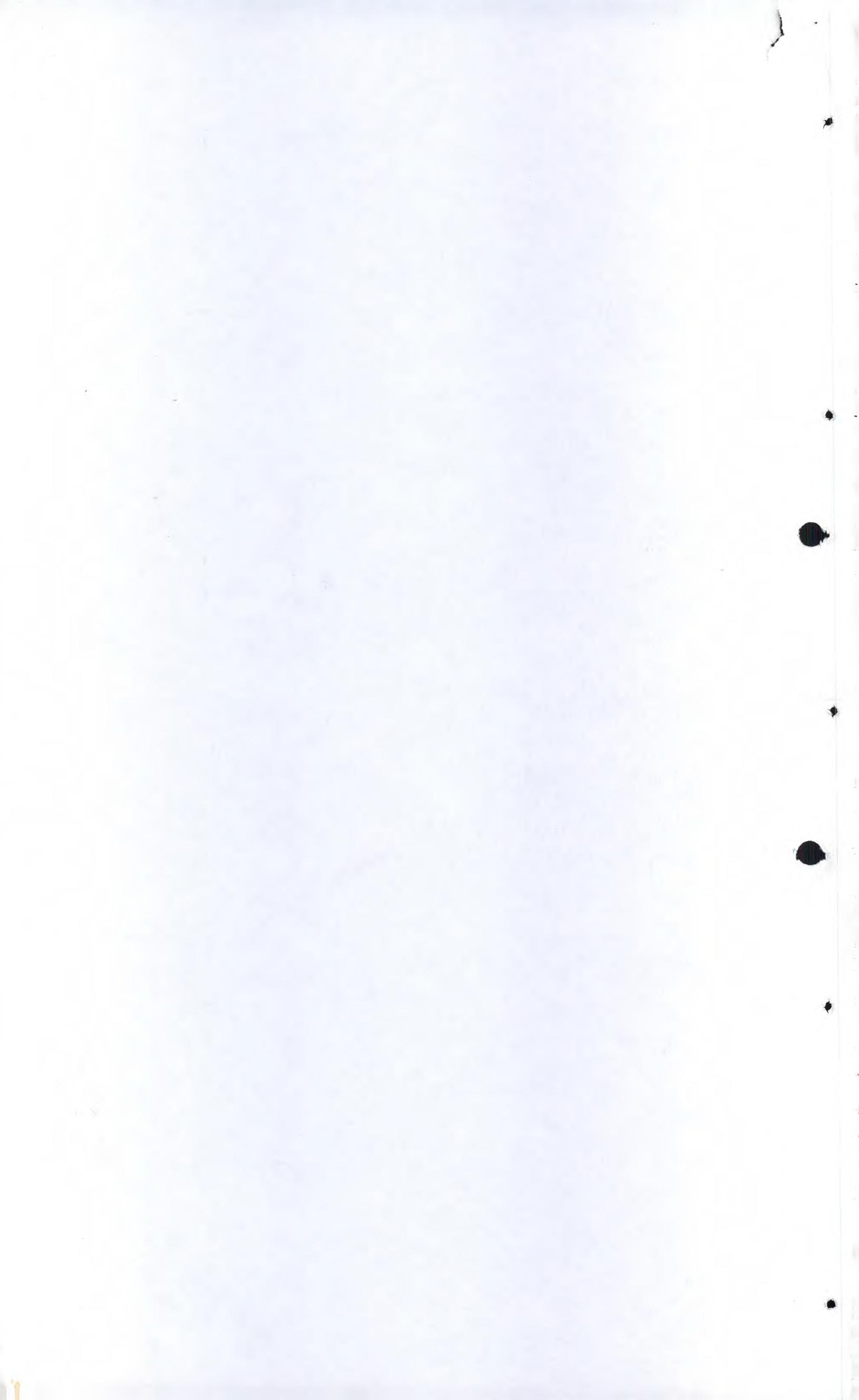
Para 12 o más unidades de vivienda y/o oficina se exigirá como mínimo una cochera por cada dos unidades de vivienda y/o oficina o fracción."

Artículo-2º:- Modificase el Artículo 7.1.3. "Excepciones a la obligación de construir garajes o cocheras", incorporado al Código de Planeamiento Urbano y Edificación por Ordenanza N° 7024, el que quedara redactado de la siguiente manera:

### "Artículo 7.1.3.. EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE CONSTRUIR GARAGES O COCHERAS"

Quedan exceptuados del cumplimiento de lo exigido en obligación de construir garajes o cocheras:

1. Los edificios que tengan menos de cinco (5) unidades de vivienda y/o oficinas.



16  
JULIO  
2008

Corresp. Expte. D-00758/08.- H.C.D.-  
...//...

2. Los edificios existentes que se amplien o modifiquen cuando las unidades de viviendas y/o oficinas que se agreguen a los mismos sean menos de cinco (5). Si el número de unidades de vivienda y/o oficinas que se agreguen o que se originan por las reformas es igual o mayor de cinco (5) el cálculo de las cocheras mínimas se hará en base a las unidades nuevas no siendo obligatorio proveer las mismas para las existentes.  
En ambos casos las partes existentes del edificio deberán estar aprobadas según normas anteriores a la puesta en vigencia de la reglamentación.  
En caso contrario el número de cocheras se determinará sobre el total de unidades de vivienda y/o oficina."

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 3 de octubre de 2008.-



LEONICIA MONICA SALVARUZZA  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JOSÉ LUIS PALLARES  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2329  
DE FECHA 09 OCT 2008

Registrada bajo el N°	10544
ALICIA B. STEPANOFF MICHALOFF DIRECTORA ADMINISTRATIVA SECRETARIA DE GOBIERNO	

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

MARÍA ESTER ANTINUCCI  
JEFA DE DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA DE GOBIERNO

